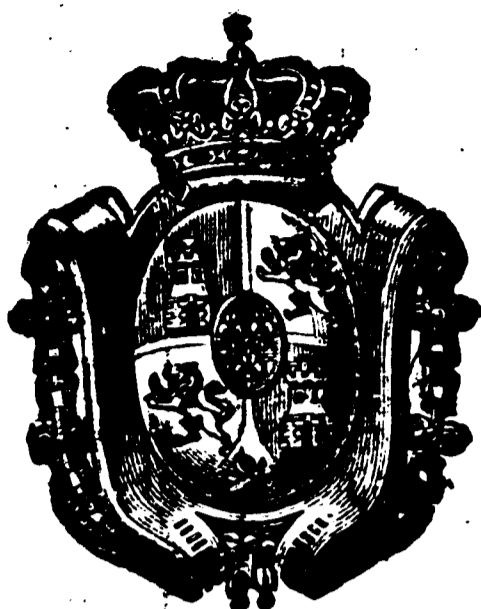


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Madre continúan sin novedad en su interesante salud, de cuyo beneficio disfruta tambien en San Sebastian la serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mondragon 18 de agosto de 1845.
=Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Seccion de instruccion pública—Negociado número 2.

En el instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Ciudad-Real se halla vacante la cátedra de fisica y elementos de química, dotada con 5500 rs. vellon anuales.

Los que se juzguen con los requisitos necesarios para aspirar á ella habrán de presentar á este ministerio un programa que abrace los puntos siguientes:

1.º Determinar las materias de que han de tratar en el curso ordinario.

2.º Fijar el orden y método que se propongan observar en sus esplicaciones, ya respecto á cada una de esas dos ciencias, ya con relacion al íntimo enlace que tienen entre sí varios de sus tratados.

3.º Señalar el número de lecciones que para cada uno de ellos juzgue necesario, y puntos principales comprendidos en cada tratado.

4.º y último. Indicar la obra ú obras en castellano mas á propósito para los discípulos, y los medios auxiliares indispensables para la enseñanza.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura se presentarán el dia que se les señale por medio de la Gaceta ante la comision nombrada al efecto, la cual por espacio de una hora á lo menos les hará cuantas preguntas crea necesarias sobre el contenido de su respectivo programa, haciéndoles practicar ademas los esperimentos que juzgue indispensables.

Los aspirantes remitirán sus programas firmados á este ministerio en el término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio se publique en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno espese su profesion y actual residencia.

Madrid 14 de agosto de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

En el instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Soria se hallan vacantes las cátedras siguientes, con las dotaciones anuales que á continuación se espresan:

Dos cátedras de matemáticas y dibujo lineal: la una con el señalamiento de 6500 rs. y la otra con el de 7400: la diferencia de dotación la disfrutará el profesor que desempeñe el dibujo.

Otra de física y elementos de química, con el sueldo de 8000 rs.

Otra de historia natural en sus mas usuales aplicaciones, dotada con 7000 rs.

Otra de geografía é historia, con especialidad de España, con el sueldo de 6400 rs.

Otra de ideología moral y religion, dotada con 8000 reales.

Cada uno de los aspirantes á ellas presentará á este ministerio su programa, que abrazará los puntos respectivamente espresados á continuación.

Elementos de matemáticas y dibujo lineal.

Los que aspiren á estas dos cátedras manifestarán el orden y método con que han de proceder en sus esplicaciones, señalando el enlace mas sencillo, natural y filosófico de los varios tratados que abrazan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente extensión que ha de darse á sus teorías fundamentales en el trascurso de dos años académicos simultáneamente con otras asignaturas.

Señalarán asimismo los tratados que en su juicio deberán estudiarse con mas detención, como tambien el número de lecciones que juzguen necesario para esplicar cada uno de ellos. Por último, designarán los autores en castellano que conceptúen mas acomodados á la enseñanza elemental de dichas ciencias.

En cuanto al dibujo lineal manifestarán el método que se propongan observar en la enseñanza; hasta qué punto sean necesarios los conocimientos geométricos para el trazado, proyecciones, teoría de las sombras, perspectiva etc. Indicarán igualmente el orden de tratados, asi como los varios sistemas de construcciones, y demas que juzguen conveniente, para que los discípulos dedicados á las artes adquieran, con la menor fatiga posible, los conocimientos mas necesarios y útiles á sus respectivas profesiones. Y finalmente, señalarán los autores en castellano y medios auxiliares indispensables, para facilitar esta utilísima enseñanza.

Física y elementos de química.

El aspirante determinará en su programa las materias de que ha de tratar en el curso ordinario; el orden y método que se proponga observar en sus esplicaciones, ya respecto á cada una de estas dos ciencias, ya con relacion al íntimo enlace que tienen entre sí varios de sus tratados; el número de lecciones que para cada uno de ellos juzgue necesario, y puntos principales comprendidos en los mismos. Por último, señalará la obra ú obras en castellano mas á propósito para los discípulos, y medios auxiliares indispensables para la enseñanza.

Elementos de historia natural.

El programa de esta cátedra dará una breve idea de cada uno de los tres reinos de la naturaleza, se indicarán en él las ventajas que reportan las artes industriales y la filosofía en general de su estudio metódico; manifestará el aspirante el orden que se proponga guardar en su enseñanza, el número de lecciones que próximamente empleará en cada tratado ó en la generalidad de sus clasificaciones; y por último, el autor ó autores y medios auxiliares de enseñanza que juzgue necesarios.

Geografía é historia.

Los aspirantes a ella manifestarán en sus programas los fundamentos de los diversos sistemas conocidos de geografía astronómica, la conveniencia y ventajas del admitido hasta el dia, la importancia de su estudio, como base de la geografía física, y el necesario enlace de esta con la historia. Pasará en seguida á demostrar la utilidad de los estudios históricos, sus fundamentos, los de la historia tradicional y la necesidad de la cronología y de la crítica para cerciorarnos de la verdad de los hechos. Manifestará igualmente el método filosófico que en su opinion sea mas seguro para hacer útil este estudio á la juventud; indicará el orden y distribución de los tratados, las secciones ó épocas señaladas en que ha de dividir la historia, y el número de lecciones que habrá de emplear en cada una de ellas. Por último, designará los autores en castellano y medios auxiliares indispensables para esta enseñanza.

Ideología moral y religion.

Los aspirantes espresarán en sus programas:

1.º La estension que juzguen conveniente dar á la enseñanza de la ideología, comprendiendo en ella los tratados de lógica y gramática general, con los cuales guarda estrecha relacion. Manifestarán en cuántas partes principales han de dividir la enseñanza; qué orden habrán de observar en ella; con arreglo á cuál autor ó autores espondrán las doctrinas que consideren mas acertadas, y la obra en castellano por donde deberán estudiar los alumnos; por último, en cuántas lecciones próximamente se proponen explicar cada una de aquellas partes.

2.º La estension que darán y método razonado con que habrán de proceder en la enseñanza de la filosofía moral, por partes sucesivamente ordenadas, calculando las lecciones que habrán de emplear para ello, é indicando el autor ó autores que en su opinion se deben consultar.

3.º Espondrán el enlace natural y necesario de la moral con la religion, ó de la ley natural con la sancion y preceptos de la religion cristiana; deberes que imponen al hombre esa sancion y preceptos, y cuáles sean estos, espresando tambien el orden con que se proponen tratar de esta materia, y número de lecciones que para ello conceptúen necesario.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura se presentarán el dia que se les señale por medio de la Gaceta á la comision nombrada al efecto, y sufrirán una hora á lo menos de preguntas sobre el contenido de su respectivo programa; haciendo, respecto de las ciencias exatas y naturales, cuantas demostraciones y esperimentos juzgue aquella necesarios.

Los aspirantes remitirán sus programas firmados á este ministerio en el término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio se publique en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno espese su profesion y actual residencia.

Madrid 16 de agosto de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En los autos seguidos por don Francisco Riesco, cura ecónomo que fue del lugar de Almonacid de Toledo, con D. Manuel Martinez Bascuñana, vecino de dicho pueblo, sobre pago de 3000 rs., procecentes de réditos

de un censo, pendientes aute nos por recurso de nulidad interpuesto de la providencia dictada en ellos por la sala tercera de la audiencia de esta corte, por la cual se declaró no haber lugar á la súplica que dicho Riesco interpuso en 27 de diciembre de 1843 del auto proveido por la referida sala en 21, y notificado en el 22, por el que se mandó se segregasen de la tasacion de costas las causadas en aquel tribunal en segunda instancia por no deberlas satisfacer Bascuñana, mediante á no haber sido condenado en ellas por la sentencia de dicha segunda instancia: vistos, considerando que el auto definitivo en que se omite la condenacion de costas es apelable, cuando aquella procede de derecho y la ley lo manda espresamente, y asi está consignado en la escritura que ha girado en lo principal del pleito: considerando que si la condenacion de costas cuando tiene efecto, como le tuvo en la primera instancia del presente litigio por las razones espresadas, omitiéndose en la segunda el auto que tiene este defecto, se califica en su género como definitivo y de primera instancia: considerando que el auto de costas es suplicable, y que la omision de ellas es un agravio superior al que contenga la tasacion misma: considerando finalmente que las leyes vigentes sobre admision de súplicas versan sobre el valor de la propiedad litigiosa, y que nada disponen de los incidentes sobre costas que tienen un concepto diferente, fallamos haber lugar al espresado recurso de nulidad; en su consecuencia declaramos nula y de ningun valor la providencia en que se declaró no haber lugar á la súplica; y mandamos se devuelvan los autos á la audiencia de esta corte para los efectos espresados en el art. 19 del real decreto de 4 de noviembre de 1838, cancelándose la caucion juratoria que tiene prestada D. Francisco Riesco. Por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del gobierno, asi lo pronunciamos y firmamos.—José María Manescau.—José de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—José Cecilio de la Rosa.—Gregorio Barraycoa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente en la mañana de este dia, en audiencia pública, por el Excmo. Sr. D. José Mier, ministro del supremo tribunal de justicia, en la sala primera, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, secretaio de la Reina nuestra señora, y de cámara en el mismo tribunal supremo. Y para que conste lo firmo en Madrid á

1.º de agosto de 1845.—Manuel de Carranza.

Es copia de la original. Madrid 5 de agosto de 1845.—Manuel de Carranza.

Sentencia.—En el pleito seguido por D. Juan Treserra, presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de Santa María de Mar, de Barcelona, como heredero de confianza de don José de Vega y Semanat con D. Fausto Vallés, baron de la Puebla, vecino de dicha ciudad, sobre liquidacion de créditos pendientes ante nos en grado de segunda suplicacion, interpuesto por Treserra, de la sentencia pronunciada en él por la audiencia de Barcelona en 24 de diciembre de 1839, visto, fallamos no haber lugar à dicho grado de segunda suplicacion: en su consecuencia declaramos que debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia, y condenamos al presbítero D. Juan Treserra en las costas y en la pérdida de las 1500 doblas, las que se distribuyan en la forma ordinaria: y mandamos que à costa del espresado Treserra se devuelvan los autos à la referida audiencia, para que se libre por ella la correspondiente ejecutoria.

Por esta nuestra sentencia, la que se publique en la Gaceta del gobierno, así lo pronunciamos y firmamos.—Nicolás Maria Garelly.—José Maria Manescau.—Juan Antonio Castejon.—José de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—Gregorio Barraycoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. José de Mier, ministro del tribunal supremo de justicia, estándose celebrando audiencia pública en su sala primera hoy 18 de agosto de 1845, de que certifico como secretario de la Reina nuestra señora y de cámara en dicho supremo tribunal.—Agustin Montijano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccio-

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

nal de Chamartin presentarán relaciones juradas al ayuntamiento de la misma con arreglo à lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo. Iguales relaciones que los propietarios de fincas rústicas y urbanas presentarán, los que lo sean de censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles, en el mismo término jurisdiccional con arreglo al artículo 21 del mismo; é igualmente todos los que lleven fincas en arrendamiento, con arreglo al artículo 27 del mismo, en el término de 8 dias improrrogables, pues de lo contrario incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.—Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que cumplan con cuanto queda manifestado anteriormente.

Se halla vacante la plaza de maestra titular de niñas del Real sitio de Aranjuez; su dotacion de 2000 rs. es pagada por meses vencidos, sin retraso, de los fondos municipales; además cuenta con la obencion de ocho mrs. semanales por cada niña de las que hacen costura, y cuatro mrs. de las de calceta: la maestra, à quien el ayuntamiento proporciona casa para la escuela y para vivir con su familia, está comprometida à abonar à la pasanta seis reales en la semana. Por el término de veinte y cuatro dias se dirigirán las solicitudes al secretario de la municipalidad.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político superior de la provincia, se subastan en la villa de Chapinería las leñas consistentes en los sitios del Cerro Jimon, Hornillo y Lancha, del monte encinar de la misma para reducir las à carbon cuya arroba se halla valuada à sesenta y cuatro mrs.; y su remate está señalado para el 31 del corriente.

MERCADO.

Madrid 19 de agosto.

Trigo de 27 1/2 à 34 rs. vn.
Cebada de 13 à 13 1/2 rs. vn.
Algarrobas à 18 id.
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.
Id. filtrado à 58 rs.